

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Texto vigente:

ARTICULO 44.- El Congreso tendrá dos períodos ordinarios de sesiones cada año legislativo: el primero, improrrogable, iniciará el primero de octubre, durando el tiempo necesario para tratar todos los asuntos de su competencia, sin que pueda extenderse más allá del día quince de diciembre; el segundo dará principio el quince de enero y terminará el treinta de junio.

(El segundo párrafo entrará en vigor el 1-Ene-2016)

En fecha de la segunda quincena de septiembre de cada año, que determine el Pleno o la Diputación Permanente, en su caso, celebrará sesión extraordinaria para el único objeto de recibir el informe del Gobernador del Estado sobre el estado que guarda la administración pública a su cargo, conforme a lo previsto por esta Constitución.

Original		
<p>ARTÍCULO 44.- El Congreso tendrá dos períodos de sesiones ordinarias cada año: el primero, improrrogable, comenzará el día primero de enero y terminará el treinta de abril; el segundo, prorrogable hasta por un mes, dará principio el primero de septiembre, y terminará el treinta de noviembre. El Gobernador asistirá a la apertura de las sesiones informando sobre el estado de la Administración Pública el día primero de cada año y, además, mandará informes por escrito acerca de todos o de algunos ramos del servicio público, cuando así lo estime conveniente o cuando así lo solicite el Congreso.</p>		
1ra reforma	Decreto 107	POE Núm. 98 del 7-Dic-1946
<p>ARTÍCULO 44.- El Congreso tendrá dos períodos de sesiones ordinarios cada año: El primero improrrogable, comenzará el 1º. de Enero y terminará el 30 de Abril; el segundo prorrogable hasta por un mes, dará principio el 1º. de septiembre y terminará el 30 de Noviembre. El Gobernador asistirá a la apertura de las sesiones, pudiendo informar acerca de todos o algunos de los Ramos de la Administración cuando lo estime conveniente o así lo solicite el Congreso; pero este en sesión pública extraordinaria recibirá el informe anual del Ejecutivo sobre el estado de la Administración Pública, en las fechas previstas en la Fracción XXXIII del Artículo 91. Este informe será contestado por el Presidente del Congreso".</p>		
2da reforma	Decreto 316	POE Núm. 54 del 5-Jul-1986
<p>ARTÍCULO 44.- El Congreso tendrá dos períodos de Sesiones Ordinarias cada año: El primero improrrogable, comenzará el uno de enero y terminará el treinta de abril; el segundo prorrogable hasta por un mes, dará principio el uno de septiembre y terminará el treinta de noviembre. El Congreso tendrá sesiones en las fechas que señalen la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento.</p>		
3ra reforma	Decreto 107	POE Núm. 8 del 26-Ene-1994
<p>ARTICULO 44.- El Congreso tendrá dos períodos ordinarios de sesiones cada año: El primero, improrrogable, iniciará el uno de marzo y terminará el treinta y uno de mayo, excepto al instalarse cada Legislatura, en cuyo caso será del uno de enero al treinta y uno de mayo, excepto al instalarse cada Legislatura, en cuyo caso será del uno de enero al treinta y uno de marzo; el segundo dará principio el uno de septiembre, durando el tiempo necesario para tratar todos los asuntos de su competencia, sin que pueda extenderse más allá del día quince de diciembre, exceptuándose el último año de la Legislatura, cuando podrá prorrogarse por los días de diciembre que sean necesarios.</p>		
4ta reforma	Decreto LX-434	POE Núm. 156 del 25-Dic-2008
<p>ARTICULO 44.- El Congreso tendrá dos períodos ordinarios de sesiones cada año legislativo: el primero, improrrogable, iniciará el primero de octubre, durando el tiempo necesario para tratar todos los asuntos de su competencia, sin que pueda extenderse más allá del día quince de diciembre; el segundo dará principio el quince de enero y terminará el treinta de junio.</p>		

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

5ta reforma	Decreto LXI-903	POE Núm. 113 del 18-Sep-2013
ARTÍCULO 44.-... En fecha de la segunda quincena de septiembre de cada año, que determine el Pleno o la Diputación Permanente, en su caso, celebrará sesión extraordinaria para el único objeto de recibir el informe del Gobernador del Estado sobre el estado que guarda la administración pública a su cargo, conforme a lo previsto por esta Constitución.		